



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0161
RADICADO N° 2021-00076-00

En la acción de tutela promovida por NORVEY ALBERTO GONZÁLEZ MOLINA contra la NUEVA EPS S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Verificada la competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción constitucional promovida, conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, se admite la misma, ordenándose notificar a las accionadas para que en el término de tres (03) días procedan a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NORVEY ALBERTO GONZÁLEZ MOLINA, identificado con la C.C. No. 15.258.984, contra la NUEVA

EPS S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades tuteladas la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para que rindan informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: TENER como prueba en su valor legal la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 051 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de marzo de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

